

Consideraciones jurídicas en torno a las selecciones nacionales de fútbol

Antonio Villegas Lazo

1. Introducción

Pese a la expectativa que generan los equipos nacionales, hasta ahora poca atención ha despertado en la doctrina del Derecho Deportivo el estudio de las selecciones nacionales, pues los juristas del deporte mayormente se han preocupado por el carácter de la relación del futbolista con el club. Incluso, más de un hombre de derecho, cual aficionado común, cree firmemente que las federaciones de fútbol representan legalmente a los Estados en las competencias internacionales deportivas. Todo ello derivado, directamente, de la confusión entre Geografía Deportiva y Geografía Política, confusión que, valgan verdades, los mismos entes deportivos se han abstenido de aclarar (excepto cuando reclaman por una injerencia gubernamental), conscientes de que la explotación del patriotismo en los campeonatos internacionales es una gran fuente de ingresos.

2. ¿A qué representa realmente la selección nacional de fútbol?

“A todos los peruanos”, o directamente “al Perú” suelen decir los comentaristas deportivos con frecuencia. Pero, ¿es así realmente? Tales respuestas parten de una consideración sentimental, de vínculo afectivo⁽¹⁾. Ese aspecto no está en discusión aquí. El que las selecciones nacionales y las competencias entre estas generen mayor pasión que las de los clubes no debe ser motivo para desviar nuestro análisis jurídico sobre

el estudio de las selecciones nacionales. Así, no coincidimos con el doctor Gil Domínguez cuando asegura que “por su historia, sus colores, su trayectoria, sus logros, el crecimiento institucional, el sentimiento e identificación que genera, la selección argentina es de pertenencia colectiva, por lo cual ese bien está asegurado por la Constitución a todos los habitantes”⁽²⁾. En esto encuentra el profesor argentino la justificación para que la Asociación de Fútbol Argentino (en adelante, AFA) contrate obligatoriamente con un canal de señal abierta la cesión de los derechos de transmisión de la selección argentina. No estamos de acuerdo con la aseveración del profesor argentino, porque sencillamente las selecciones nacionales, a diferencia de lo que muchos creen profanamente, no representan a los Estados. Tal confusión es entendible porque, por una parte, no se ha aceptado en el fútbol más que una federación representativa en cada país y, por otro, que por razones de abreviación nos hemos acostumbrado a decir que “Perú enfrentará a Chile”, “Brasil e Italia jugarán un clásico mundial” o que “México visitará a su clásico rival de Estados Unidos”. Sin embargo, lo cierto es que la selección peruana no representa a la República del Perú, la selección española no representa al Reino de España, ni la selección japonesa representa al Imperio del Japón. La verdad, pura y simple, es que representan sucesivamente a la Federación Peruana de Fútbol, a la Real Federación Española de Fútbol y a la Asociación Japonesa de Fútbol. Por lo tanto, el jugador cuando viste la camiseta nacional no está

(1) Es célebre la frase del gran escritor Albert Camus: “Patria es la selección nacional de fútbol”.

(2) GIL DOMÍNGUEZ, Andrés. *El Derecho al Deporte como derecho fundamental subjetivo y colectivo*. En: *Revista Jurídica del Perú*. Año LII. Número 33. Lima: Editora Normas Legales, abril 2002. p. 217.

representando, en términos jurídicos, a su Estado, sino a la asociación nacional a la que pertenece, a la que está afiliado. Por ello, mal hacen los que quieren equiparar la relación jugador-selección nacional con la del soldado que pelea en una batalla por su país, ni tampoco es análoga a la del diplomático que lo representa ante otro Estado o ante un organismo internacional público. Tampoco, por lo mismo, el jugador es un funcionario o servidor público, porque está jugando, al final de cuentas, para el equipo de una institución privada. De esta afirmación se van a producir consecuencias para el estudio de la relación futbolista-selección nacional y, asimismo, para mostrar el error en que están quienes afirman que por solo tener la nacionalidad de un país tienen derecho a jugar por "su" selección nacional.

3. La relación futbolista-selección nacional

Hablando entonces, luego de las aclaraciones hechas en el acápite anterior, de la relación entre el jugador y la selección nacional, debemos decir que hay una relación imperativa como resultado de estar licenciado por una asociación nacional de fútbol. Es decir, el futbolista, para competir en el fútbol organizado, tiene que estar afiliado a alguna federación de fútbol de las 207 que actualmente conforman la FIFA. Una de las obligaciones que surge para el futbolista por esta afiliación es la de, llegado el momento, jugar por el equipo representativo de esa asociación. Es una obligación como contrapartida por permitírsele jugar en el fútbol organizado. Esta obligación no conlleva la prestación inminente, es decir, no todo futbolista que está licenciado por una federación de fútbol va a llegar a conformar una selección nacional, en realidad, pocos serán a los que se les haga valer la obligación que contrajeron, y, más bien, la mayor parte de los futbolistas esperan ansiosos que algún día su federación los convoque para integrar el equipo nacional, por el gran orgullo que eso significa y, también, por el *plus* que para sus carreras profesionales representa.

Esta obligación no es solo del futbolista. El club sabe que al formar parte de una asociación nacional de fútbol, sus jugadores, que trabajan para él, en cualquier momento pueden ser llamados a integrar un representativo nacional, es decir, el equipo de la federación nacional a la que están asociados o la de otra que forme parte de la familia mundial del fútbol organizado.

Muchos clubes ansían esto, por el prestigio que recibe su institución, por el aumento en la cotización de la transferencia de su jugador, excepto cuando, como resultado de la multitud de competencias actuales, esa convocatoria interfiere de alguna forma con los intereses de las propias competencias que afronta el club.

Lo importante aquí es que la relación del futbolista con su selección nacional es como resultado de una obligación federativa, es decir, una obligación que debe cumplir al haberse afiliado a esa asociación de fútbol. No es una relación laboral, porque el futbolista no está trabajando en la federación, lo que está haciendo es cumplir con la obligación surgida por pertenecer a esa federación, por tener el derecho de jugar en el fútbol organizado. Es cierto que en los últimos años se ha vuelto costumbre dar a los integrantes de la selección premios, primas, etcétera; pero tales montos solo son dados para incentivar un mejor rendimiento. El club sigue pagando el sueldo al jugador, así no esté en su plantilla por dos semanas -lo que ha sido motivo de conflicto con los entes del fútbol-, por lo que no deja de ser su trabajador, simplemente se da una ausencia temporal, para el cumplimiento de una obligación tanto del futbolista (acudir a la convocatoria) como del propio club (dejarlo ir). Admitimos que se han presentado algunos casos en los que la federación acuerda con el club sustituir a este en el pago del sueldo correspondiente a esos días en que el jugador esté convocado, es decir, si el jugador va a estar con la selección por dos semanas, la federación asume el pago de esas dos semanas de sueldo. Esta no es la regla, pero ocurre. Sin embargo, como veremos, la federación no tiene necesidad de ello, por lo que suelen hacerse estos pactos cuando se trata de una convocatoria que, de acuerdo a las normas de la FIFA, no tiene obligatoriedad para los clubes.

Ahora, obviamente, el jugador queda subordinado a la selección nacional incluso de una forma más evidente que en su actuación por el club, pues normalmente en las convocatorias para jugar por la selección hay largas concentraciones, abstinencia sexual, salidas guiadas por el entrenador o por funcionarios de la federación, etcétera; pero eso responde a la propia naturaleza deportiva, a la propia disciplina que se debe mantener en aras del bienestar del equipo y, por tanto, de los resultados deportivos propuestos, pero tampoco significa que haya una relación laboral,

pues no toda subordinación implica vínculo de ese tipo, como ocurre con la subordinación de los estudiantes hacia su profesor, por ejemplo.

4. Nacionalidad civil y nacionalidad deportiva. El problema de la elegibilidad de los jugadores

Las selecciones nacionales han procurado reflejar la identificación nacional que su nombre sugiere, por lo que, aunque llamen más la atención, en realidad pocos son los casos de jugadores que jugaron por una selección nacional de una asociación en cuyo territorio no habían nacido. No obstante, la presencia de jugadores “extranjeros” en las selecciones nacionales tiene mucha data⁽³⁾.

El caso histórico más famoso fue la presencia de cuatro argentinos (Orsi, Monti, Demaría y Guaita) y el brasileño Guarisi en la selección italiana que conquistó la Copa Mundial de 1934. Este caso tiene aspectos muy interesantes para nuestro análisis. Estos jugadores, por ser hijos de italianos, constituían lo que en Italia se llamaba los *oriundi*, es decir, la segunda generación de italianos que había nacido en suelo de otros países, pero que tenían derecho a ser considerados como tales por el principio del *ius sanguinis*, que en Europa tradicionalmente ha sido el criterio principal en la determinación de la nacionalidad, mientras que en América lo ha sido el *ius soli*. Esto nos suena extraño, porque siempre ha imperado entre nosotros la idea de que una persona es ciudadana del país en cuyo territorio nace, pero para los europeos también sonaba extraño que solo por nacer en territorio de un país se tuviera su nacionalidad⁽⁴⁾. Por eso, en Italia no llamó mucho la atención la presencia de esos cinco *oriundi* en la *squadra nazionale*, ni siquiera porque Monti, Orsi y Guaita hubieran anteriormente jugado en la selección argentina, siendo los últimos dos subcampeones mundiales en 1930, ya que se los veía como italianos que habían regresado a la madre patria (un moderno *oriundi* sería

Camoranesi, que nunca jugó por la selección argentina).

Esto del *ius sanguinis* no es lo común en nuestra tradición, porque siempre hemos partido de la idea de que la nacionalidad la da el lugar de nacimiento del individuo y por eso equivocadamente algunos comentaristas deportivos llaman “nacionalizados” a jugadores que en realidad no lo son, como es el caso del delantero alemán Kevin Kuranyi, nacido en Brasil, de madre panameña y padre alemán, que por tanto goza de la nacionalidad alemana. Algo similar ocurre con el inglés Owen Hargreaves, nacido en Canadá de padres ingleses.

Un caso especial es el de Francia, en el que los nacidos en sus ex colonias tienen facilidad para adquirir la nacionalidad francesa, de la que la selección nacional hace gala con jugadores como Claude Makelele y Patrick Vieira. No debe confundirse con los franceses de ultramar, como Christian Karembeau y Lilian Thuram, el primero nacido en Nueva Caledonia⁽⁵⁾, parte de la Polinesia Francesa, y el segundo, en la Guayana.

Hay otros casos en los que no llama la atención la presencia de un jugador no nacido en el país en la selección nacional, porque la naturalización se hizo antes de que la persona se convirtiera en jugador de fútbol y tal persona está muy identificada con su “nuevo” país. Es el caso del jugador Miroslav Klose, quien nació en Polonia y junto a su familia se mudó a Alemania Federal cuando era niño, adoptando con el tiempo la nacionalidad alemana. Por eso, cuando el entrenador polaco Jerzey Engel se comunicó con su par alemán Rudi Voller manifestándole su interés de convocar a Klose para la selección polaca en la Fase de Clasificación para la Copa Mundial 2002, fue el mismo Klose quien respondió que su deseo era jugar por Alemania. Similar situación es la del estadounidense David Regis, que nació en la isla de Martinica, como sabemos, departamento francés de ultramar. Jamás jugó por la selección francesa, pues muy niño fue a vivir a los Estados Unidos.

(3) Acudimos a la historia para comprobar que estas prácticas no son tan “nuevas” como se piensa. Richard Mandell nos cuenta de un atleta llamado Astylos de Trotona, dos veces campeón olímpico en la carrera del estadio, que fue seducido por el tirano de Siracusa para hacerse ciudadano de esa ciudad de la magna Grecia, y entonces participó como siracusano en la siguiente Olimpiada. Molestos los crotonenses, destruyeron la estatua que antes le erigieran y transformaron su morada en prisión. En: MANDELL, Richard. *Historia Cultural del Deporte*. 1era. edición en español. Barcelona: Bellaterra, 1986. p. 71.

(4) CLARIA, Mariano. *Nacionalidad en los deportes. Orígenes y problemas. La perspectiva sudamericana*. En: *Revista Jurídica El Dial*. 2005. pp. 2-11. <http://www.eldial.com.ar>.

(5) Ahora que Nueva Caledonia participa con su propia selección nacional, Karembeau estaría autorizado a “cambiar” de selección nacional, lo que no ha hecho hasta el momento.

Existe el caso contrario, de jugadores que habiendo nacido en el territorio de la selección por la que juegan, mantienen un vínculo afectivo muy fuerte con otro país, como David Trezeguet, el francés que sigue sintiéndose en parte argentino, como no lo pudo ocultar en la celebración del título mundial en 1998.

Pero los que llaman más la atención son aquellos de los que todos saben que se nacionalizaron por jugar para la selección nacional de su “nuevo” país. Ejemplos de esto tenemos varios, mencionemos los más conocidos, Ramón Quiroga, Julinho, o Ibáñez, en el Perú; Leonardo Fernández en Bolivia; Juan Antonio Pizzi, en España; Gerald Asamoah y Oliver Neuville en Alemania; Ariel Graziani, en Ecuador; Deco Souza, en Portugal, etcétera. Pero ocurre, y aquí viene el meollo del asunto, que hay jugadores que adquieren otra nacionalidad (por renuncia de la primera o porque se les permite tener una segunda), pero resultan no estar autorizados para jugar en la selección nacional que su nueva nacionalidad supuestamente debería permitirles. Es decir, para emplear términos de la reglamentación FIFA, “no son elegibles” para jugar por esa selección nacional. Para esto, debemos hacer la distinción entre nacionalidad civil y nacionalidad deportiva.

4.1. Nacionalidad civil y nacionalidad deportiva

Marcial Rubio Correa nos define la nacionalidad (civil, para el caso) de esta forma: “es el vínculo jurídico entre una persona natural y un Estado, en virtud del cual dicho ser humano es reconocido como miembro de la comunidad de personas que pertenecen a él”⁽⁶⁾. Sobre la nacionalización, Rubio Correa dice que “la naturalización es una gracia del Estado al que se le ha solicitado la nacionalidad; puede concederla o no, pues ningún Estado se halla obligado a dar su nacionalidad a quien no la tiene por nacimiento”⁽⁷⁾.

La nacionalidad civil, la que nos hace ser ciudadanos de un Estado, la que nos asigna la nacionalidad peruana, eslovaca, neozelandesa, etcétera; no es la misma que la nacionalidad deportiva.

No es que la nacionalidad civil no interese en el mundo del deporte, claro que interesa. De hecho, un jugador extranjero puede estar registrado en una federación, y no podrá jugar en el equipo nacional

de esa federación hasta que no obtenga la nacionalidad civil del país cuyo fútbol representa esa federación. Lo que pasa es que no todos los que ostenten la nacionalidad civil serán elegibles para conformar el equipo nacional de esa federación. Por ejemplo, tras la sentencia Bosman muchos jugadores latinoamericanos han procurado adquirir una doble nacionalidad de algún país de la Unión Europea para no ocupar plaza de extracomunitario, pero no significa que todos ellos puedan jugar por la selección nacional que su segunda nacionalidad supuestamente podría darles derecho.

Y es que existe una nacionalidad futbolística.

¿Cuándo empezó a diferenciarse la nacionalidad común de la futbolística?

Llegó un momento, a fines de los años 50 del siglo pasado que se empezó a abusar del empleo de jugadores nacionalizados en las competencias internacionales. La FIFA se dio cuenta que se terminaría por desnaturalizar el carácter de las selecciones nacionales. Lo peor era que había jugadores que habían jugado por una selección nacional y luego, por la naturalización, terminaban jugando por otra⁽⁸⁾. Esta situación hizo que en el Congreso de la FIFA de Lisboa de 1956 se acordara que tras la Copa Mundial de 1962, concretamente desde 1964, ningún jugador que hubiera vestido ya la camiseta de una selección nacional, en cualquier categoría, podría en el futuro jugar por otra selección nacional. A partir de este momento, el fútbol empezó a construir su propio concepto de nacionalidad, su propio criterio de elegibilidad para integrar una selección nacional, que hasta entonces se había guiado exactamente por lo que significaba la nacionalidad civil.

Por tanto, la nacionalidad deportiva, en general, viene a ser la nacionalidad que le permite a un deportista o incluso a un club deportivo representar a una determinada asociación nacional deportiva o ser elegible por un determinado comité olímpico nacional. Ateniéndonos al fútbol, la nacionalidad futbolística vendría a ser aquella que permite a un jugador ser elegible para la selección nacional de una asociación nacional de fútbol; en otras palabras, la nacionalidad futbolística es la capacidad de ser parte de una selección nacional, del equipo representativo de una federación de fútbol.

(6) RUBIO CORREA, Marcial. *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Tomo III. 1era. edición. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1999. p. 116.

(7) *Ibid.*; p. 119.

(8) Un caso especial fue el de Ladislao Kubala, que llegó a jugar por tres selecciones: Hungría, Checoslovaquia y España.

No debe haber lugar a equívoco, un jugador nacionalizado, en principio, sí puede jugar por el equipo nacional representativo de su nuevo país, pero no en el caso que ya hubiera jugado por otra selección nacional, de cualquier categoría. Actualmente, esta es la regla general, aunque más adelante veremos sus excepciones. Por ahora veamos cómo es que en un hecho real se evidenció la diferencia existente entre la nacionalidad civil y la nacionalidad deportiva.

El hecho al que nos referimos fue el famoso caso de Carlos Navarro Montoya. Este gran portero de los años 90 era colombiano de nacimiento, jugó por una selección juvenil de Colombia, luego emigró al Boca Juniors argentino, se nacionalizó argentino, y por su buen desempeño fue voceado para defender la portería de la selección argentina. Como tenía la nacionalidad argentina, los dirigentes de la AFA creyeron que no había ningún problema, pero pronto Zürich les recordó que al haber formado parte de una selección nacional, así sea juvenil, Navarro Montoya ya estaba impedido de defender los colores de otra selección, en cualquier categoría.

Navarro Montoya se presentó ante los tribunales argentinos (primer error) y solicitó que, siendo un ciudadano argentino, se le permitiera integrar la selección nacional de “su país” (segundo error, muy común, como hemos visto) y que por tanto, no se le aplicara el ilegal, en su opinión, precepto contenido en el artículo 18 & 2 del entonces vigente Reglamento de la FIFA⁽⁹⁾. Este caso fue muy conocido, como recordamos, y en Argentina se desató una polémica que trascendió las fronteras, opinando la mayoría de los aficionados que “si es argentino, tiene derecho a jugar por Argentina”.

Una magistrado laboral de primera instancia declaró la inconstitucionalidad del referido artículo de la FIFA por considerarlo discriminatorio⁽¹⁰⁾. La FIFA se encogió de hombros y advirtió a la AFA que debería atenerse a lo dispuesto en sus reglamentos, o si no tanto el jugador como la AFA incurrirían en las sanciones pertinentes. Lo concreto es que Navarro Montoya nunca pudo jugar por la selección argentina.

El caso Navarro Montoya es un buen ejemplo del poco conocimiento que se tiene de la reglamentación deportiva en general y de las complejidades del fútbol en particular. Como hemos dicho, la selección nacional, aunque se abrevie a secas por “Argentina”, “Italia”, “Burkina Faso”, etcétera; no representa al Estado, no representa a la sociedad política y jurídicamente organizada sobre un territorio, representa a una federación deportiva, a un ente privado. Navarro Montoya conocía o debía conocer las normas que regulan la actividad futbolística a la que se dedica y a la que voluntariamente se ha afiliado. Por eso, no era válida su reclamación; él podría ser funcionario público argentino, si las leyes argentinas se lo permitían, pero no jugar por la selección de la Asociación de Fútbol Argentino.

No se debe confundir la nacionalidad civil con la nacionalidad deportiva. Jean-Louis Dupont, el famoso abogado del Caso Bosman, dice con razón que “mientras la nacionalidad civil se definiría por la posesión de la nacionalidad de un Estado a todos los efectos, la nacionalidad deportiva vendría dada por la posibilidad de participar con la selección de una determinada federación nacional”⁽¹¹⁾. Por eso, no había base en la reclamación que la Federación Venezolana de Fútbol hizo en 1975 impugnando la participación del delantero peruano Hugo Sotil que poco atrás había adquirido la nacionalidad española como segunda nacionalidad, porque Sotil no había dejado de ser peruano y siempre había jugado por selecciones peruanas.

Sin embargo, como hemos dicho, no significa que los organismos deportivos desconozcan la nacionalidad civil, pues, y más todavía desde el fallo Bosman, para la participación a nivel de clubes lo que cuenta es la nacionalidad civil. Así, un jugador peruano, habitual en su selección, que tenga a la vez la nacionalidad española o italiana, puede utilizar su nacionalidad europea para no ocupar plaza de extracomunitario en los clubes de la Europa comunitaria. Igual sucede en nuestro medio. Pongamos el caso de un jugador brasileño que viene a jugar al Perú. Alguna vez participó en una selección brasileña Sub 20. Luego de dos años

(9) El mencionado precepto decía: “Una vez que un jugador haya sido alineado en un equipo nacional o representativo de un país, dicho jugador no podrá ser alineado para participar en un partido internacional representando a otro país”.

(10) GIL DOMÍNGUEZ, Andrés. *Op. cit.*; p. 212.

(11) DUPONT, Jean Louis. *Deporte profesional y ordenamiento jurídico comunitario después del Caso Bosman*. En: *Revista de Instituciones Europeas*. Número 2, 1996. p. 490. Citado por ALONSO, Rafael. *Análisis Jurídico de la reacción de la FIFA frente a las nacionalizaciones de interés*. p. 2. (trabajo gentilmente prestado por su autor).

de vivir en el Perú, se casa con peruana, por lo que puede optar la nacionalidad peruana por opción, como lo establece la Constitución y lo desarrolla la Ley 26574, Ley de la Nacionalidad. Lo hace, expresa su voluntad ante la autoridad competente de ser peruano por opción, lo que no acarrea la pérdida de su primera nacionalidad. Luego, al ser inscrito para la nueva temporada por su club peruano, es perfectamente válido que se lo haga con la flamante nacionalidad peruana, por lo que no ocupará plaza de extranjero. Como vemos, aunque no podrá jugar por el equipo nacional peruano, pues ya integró una selección brasileña, sí puede ser inscrito en un club nacional como jugador nacional y así dejar libre ese cupo de extranjero⁽¹²⁾. Hablando de esto, cae a pelo el hecho ocurrido con el club Cienciano en el campeonato del año 2003. Una negligencia del comando técnico hizo que ingresara el uruguayo Ernesto Zapata, cuando ya había tres extranjeros jugando, que es el límite en cancha. El presidente de Cienciano arguyó que no se le podía sancionar a su equipo por haber tenido más de 3 extranjeros en cancha puesto que el uruguayo Zapata estaba casado con peruana y vivía más de dos años en Perú, pero lo que no recordó fue que tal nacionalización por opción debe pedirse expresamente, no es *ipso facto*. Además, aunque en el transcurso del campeonato hubiera recibido la nacionalidad peruana, lo que vale es la nacionalidad con la que contaba al momento de la inscripción de la lista de jugadores en la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional.

4.2. Normas de la FIFA sobre la elegibilidad de los jugadores para integrar una selección nacional de fútbol

Los Estados, como sabemos, tienen una gran diversidad entre sí de las normas que establecen para la obtención de su nacionalidad. Como decíamos, aunque la FIFA empezó a delinear su propio concepto de la nacionalidad, siempre ha tomado como base a la nacionalidad civil de los Estados, respetando la variedad exigida en cada uno de ellos. Así, el artículo 15 numeral 2 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA (en adelante, Reglamento de los Estatutos FIFA) textualmente dice: “Por regla general, un jugador que ha participado (parcial o completamente) representando a una asociación

en la competición oficial de cualquier categoría no podrá participar en un partido internacional con el equipo de otra asociación”. Esto se hace en aras de mantener el espíritu de competencia deportiva internacional, es decir, para que nacionalizaciones de interés o nacionalizaciones de última hora no distorsionen el espíritu de conformación de las selecciones nacionales, que terminarían por quitarle todo el atractivo.

Cuando la norma dice entre paréntesis “parcial o completamente” quiere decir que no es necesario que el jugador efectivamente hubiera jugado en el terreno de juego, sino que bastará estar en la nómina oficial de los jugadores de la selección o, en los casos en los que la convocatoria se hace partido a partido (por ejemplo, en las Eliminatorias de la Copa Mundial), bastará que haya acudido a la convocatoria hecha, aunque no llegue a figurar ni en la banca de suplentes.

También el precepto dice “competición oficial”, por lo que si el jugador solo tomó parte en partidos amistosos, sí podrá luego jugar por otra selección nacional.

Ahora, la norma dice “por regla general”, ¿es que existen excepciones? Sí, existen y están señaladas en el numeral 3 del mismo artículo y las veremos inmediatamente.

El numeral 3 dice: “Si un jugador posee más de una nacionalidad, adopta la nacionalidad de otro país o es elegible para jugar con varios equipos representativos a causa de su nacionalidad, se aplicarán las siguientes excepciones:

a) Un jugador tiene derecho a solicitar, antes de cumplir los 21 años, la habilitación para jugar partidos internacionales con otra asociación. Este derecho puede ejercerse solo una vez”.

Esta es la primera excepción, la que se ha incluido en los nuevos estatutos y la que mayor debate en la doctrina del derecho deportivo ha despertado.

En octubre de 2002 fue la Comisión del Estatuto del Jugador⁽¹³⁾ la que dio su beneplácito para proceder a una revisión del entonces artículo 18 & 2 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2003. Ese artículo mantenía la normatividad referida a que si ya se había jugado por una selección nacional de cualquier categoría en un partido oficial, ya no se podría en el futuro jugar por otra selección nacional. Pero se

(12) Según las Bases del Torneo Descentralizado 2006, en el Perú el límite es de seis extranjeros por club, pudiendo estar solo tres en cancha.

argumentó, no sin razón, de que se obligaba a jóvenes, incluso de hasta 16 o 15 años (en el caso de una sub 17) a elegir representar deportivamente a un país, sin tener la oportunidad de luego jugar por otro, considerando, además, que debido a su juventud no tenían aún la suficiente madurez como para decidir definitivamente sobre su futuro. En un comunicado del 1 de noviembre de 2002, la Comisión de Fútbol apoyó también esa iniciativa para permitir que menores de 21 años tengan la oportunidad de cambiar de camiseta nacional. Se propusieron algunas condiciones para este cambio: que se hiciera una sola vez, que el jugador no hubiera jugado en una selección nacional "A" (o sea, una selección nacional de mayores, una selección absoluta), y que dicho jugador debería poseer la doble o la nueva nacionalidad cuando se le seleccionó por primera vez, es decir, por la federación nacional que ahora quisiera abandonar. Todas estas consideraciones se han plasmado en el segundo párrafo de la letra a de este numeral 3, cuando leemos que "Este derecho a cambiar de asociación podrá ejercerse solo si el jugador no ha jugado en un partido internacional 'A' representando a la asociación en que se encuentra hasta el momento de la solicitud y, si en el momento de su primera participación parcial o completa en un partido internacional de una competencia oficial de cualquier otra categoría ya poseía más de una nacionalidad. No se permite cambiar de asociación durante las eliminatorias de competiciones de la FIFA, un campeonato continental o un torneo olímpico, si el jugador ya ha participado en un partido con su equipo representativo en una de las competiciones mencionadas".

Esto último sería quizás mejor aclararlo con un sencillo ejemplo: un jugador de 18 años nacido en Lisboa, es hijo de padre alemán y madre italiana. Es seleccionado por la selección portuguesa sub 19 que juega eliminatorias para el campeonato europeo de la categoría y la clasificación al mundial sub 20. Tras el primer partido, es seducido por la selección alemana sub 19, que juega en otro grupo europeo eliminatorio. Como los partidos en la Zona Europa sub 19 son cada dos meses, regularmente, considera que tiene

tiempo para cambiar de asociación, pero la solicitud se le negará de plano porque está en medio de una competencia oficial de la FIFA y no puede pretender jugar por la selección alemana sub 19. Si desea cambiar a la asociación alemana (o a, la italiana, si se le ocurre) deberá esperar hasta que la competencia termine y recién podrá solicitar su cambio, y si se lo aceptan, podría integrarse luego a la selección alemana sub 21.

Por excepción, se estipuló que los jugadores que ya habían cumplido los 21 años de edad al momento de entrada en vigencia de las normas que prevén esa excepción, podrían también solicitar su cambio de asociación nacional. Al haber transcurrido más de 12 meses desde entonces, esta gracia ya no es posible.

Veamos la otra excepción que trae el numeral 3:

"b) También podrá ejercer este derecho el jugador al que, siendo elegible para jugar para una asociación, las autoridades gubernamentales le imponen una nueva nacionalidad. Este derecho no está sujeto a un límite de edad".

Efectivamente, puede ocurrir que el país se disgregue, que una parte del territorio se separe y se declare independiente o se una a otro Estado, o que el país se una a otro.

Como ejemplos del primer caso tenemos lo ocurrido con Checoslovaquia, que se disgregó en 1993 en República Checa y Eslovaquia, o con la Unión Soviética. Un ejemplo concreto es el caso de Valeri Karpin, jugador nacido en Estonia, pero que al producirse la disolución de la URSS, prefirió mantenerse en el equipo ruso y no jugar por la selección estona. Eslovenia, Croacia, Macedonia y luego Bosnia-Herzegovina se separaron de Yugoslavia a inicios de la década pasada. El gran equipo nacional yugoslavo sintió la separación de estas repúblicas, pues jugadores de gran nivel técnico (que habían logrado el campeonato mundial sub 20 en Chile 1988 y que en Italia 1990 habían demostrado, pese a su juventud, una gran calidad) prefirieron jugar por las selecciones de sus emancipados países. Así, los croatas Robert Prosinecki, Davor Suker, Robert Jarni y Zvonimir Boban; los eslovenos Srečko Katanec y Ales Ceh; el bosnio Meo Kodro y el macedonio Panzev

(13) Esta es una de las más importantes comisiones permanentes de la FIFA, pues se ocupa de supervisar el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y transferencia de jugadores, así como del funcionamiento de la Cámara de Resolución de Disputas. Igualmente, asume funciones jurisdiccionales en conflictos sobre la liberación de jugadores para las selecciones nacionales y sobre las transferencias de jugadores, y de los conflictos contractuales entre estos y sus clubes cuando alcanzan dimensión internacional.

vestirán cada uno la camiseta de sus independizados países⁽¹⁴⁾. Un ejemplo de la unión de un país a otro lo tenemos en el célebre *Anschluss*, por el que cuatro jugadores austriacos integraron la selección de Alemania en el mundial de 1938. Otro ejemplo lo tenemos con la propia Alemania cuando en 1990 la República Democrática se reunió (esta vez por libre voluntad de los pueblos) con la República Federal, por lo que los antiguos jugadores de la RDA formaron parte de la DFB alemana, y como muestra está Mathias Sammer, primer germano oriental en vestir la camiseta del equipo reunificado.

Toda solicitud de cambio de asociación nacional, por cualquiera de las razones excepcionales que prescribe este artículo 15 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos, deberá presentarse debidamente fundamentada a la Secretaría General de la FIFA. Mientras se resuelva su solicitud, el jugador ya no podrá ser seleccionado por la asociación nacional de la que pretende cambiar. La Comisión del Estatuto del Jugador es el órgano encargado de tomar la decisión y esta decisión podrá ser apelada ante la Comisión de Apelación de la FIFA.

4.3. Prohibición de las nacionalizaciones de interés

Las “nacionalizaciones de interés” son el nombre que se les da a aquellas nacionalizaciones que se hacen pura y simplemente por jugar para un equipo nacional, sea por el interés del jugador en formar parte de una selección, siendo difícil hacerlo por la propia, o sea porque se ha prometido una retribución económica, en una suerte de “jugadores mercenarios”.

Actualmente, existe un número apreciable de jugadores que básicamente se nacionalizaron solo para integrar la selección nacional de un país, como los brasileños Clayton y Dos Santos (por Túnez).

Lo que provocó esta decisión de la FIFA de prohibir las nacionalizaciones por interés fue que en marzo de 2004 la asociación nacional de Qatar pretendiera llevar a cabo la nacionalización de tres futbolistas brasileños que estaban jugando en la Bundesliga: Adailton, Dedé y Leandro. Ante esta situación, el Comité de Urgencia de la FIFA toma un acuerdo el 16 de marzo de ese año, en el que

dice interpretar (aunque más bien lo que hace es modificar) el artículo 15 &1 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA (vigentes desde el 1 de enero de ese año), estableciendo que para que un jugador nacionalizado pueda jugar por su nueva asociación nacional no bastará que no haya jugado jamás por otra selección nacional, sino que también deberá tener algún vínculo con el país del que acaba de adquirir la nacionalidad, para lo cual debía cumplir con cuatro condiciones que el Comité de Urgencia establecía. Estas cuatro condiciones han sido recogidas ya por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores que entró en vigencia el 1 de julio de 2005, por lo que nos remitiremos a su articulado. En efecto, el anexo 2 de este Reglamento en su artículo primero establece estas cuatro condiciones:

a) El jugador nació en el territorio de la asociación nacional en cuestión, es decir, la que pretende representar en su selección nacional.

b) Uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación nacional en cuestión.

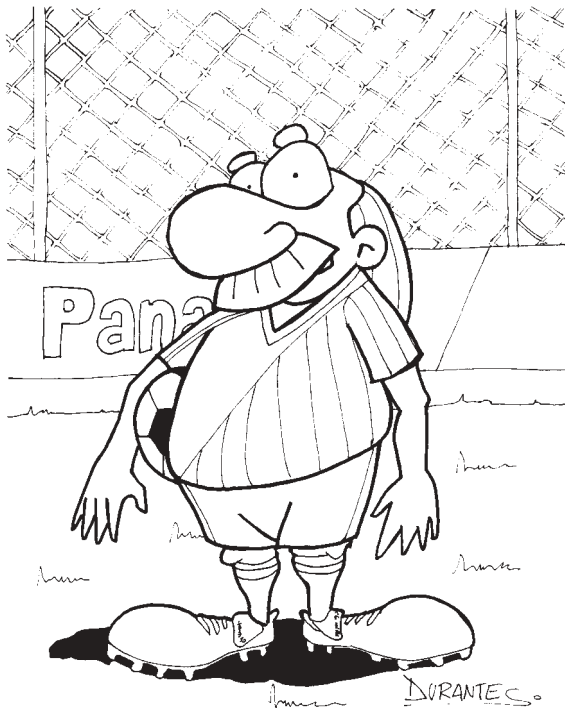
c) Uno de los abuelos nació en el territorio de la asociación nacional en cuestión.

d) El jugador ha vivido al menos durante dos años continuos en el territorio de la asociación nacional en cuestión.

Esta medida, muy juiciosa a nuestro entender, no vulnera, como algunos mal entienden, el derecho del jugador a adquirir la nacionalidad del país que desee ni se entrometen en la normatividad legal de cada Estado, sino que establece restricciones para la elegibilidad de los jugadores que deseen intervenir en las competencias inter selecciones, que son competencias bajo autoridad de la FIFA y que, por tanto, esta institución tiene todo el derecho de regular conforme a la defensa de los intereses del fútbol. Como bien comenta el español Rafael Alonso: “Si los encuentros entre selecciones nacionales constituyen una expresión de la identidad cultural y deportiva de los pueblos, esa misma identidad quedaría desdibujada si los deportistas en los que se personifica esa representación carecen de cualquier vínculo con ese pueblo, puesto que ni han nacido en ese territorio ellos o sus familiares ni tampoco han residido nunca allí⁽¹⁵⁾”.

(14) “El drama de Yugoslavia” recuerda la disgregación del equipo húngaro de la década de 1950. Todos los grandes analistas del fútbol coinciden en que, con la división de Yugoslavia, el mundo perdió la posibilidad de ver evolucionar al que probablemente hubiera sido uno de los grandes equipos de la historia.

(15) ALONSO, Rafael. *Análisis jurídico de la reacción de la FIFA frente a las nacionalizaciones de interés*. p. 7.



Respecto a la cuarta condición, no obstante, la FIFA permite que las asociaciones nacionales involucradas puedan llegar a un acuerdo específico para suprimir esa condición, pudiendo reducirse ese lazo de dos años o suprimirse por completo, pero de todas maneras este acuerdo deberá someterse a la FIFA para su aprobación.

4.4. Liberación de jugadores. Reglamentación y trámite

Los clubes deben “liberar” (es el término usado por la FIFA) a los jugadores inscritos a favor de los equipos representativos de un país cuando dicha federación los convoque. La liberación o, más propiamente, la cesión de los jugadores a sus respectivas selecciones, está regulada en el anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de los Jugadores.

No se permite ningún acuerdo divergente entre el club y el jugador, porque esta liberación es obligatoria para los partidos que figuran en el calendario internacional de partidos, así como para los partidos en que la liberación sea obligatoria por decisión especial del Comité Ejecutivo de la FIFA. En el calendario internacional de partidos se establecen fechas tanto para partidos oficiales como para amistosos. La liberación, empero, no será obligatoria para partidos amistosos que no

estén previstos en el calendario internacional.

En los casos obligatorios, estos serán los períodos de liberación:

a) Cuarenta y ocho horas antes, para partidos amistosos; y

b) Cuatro días antes, para partidos de clasificación de un torneo internacional (por ejemplo, las eliminatorias mundialistas, etcétera).

Si el partido se celebra en un continente (o zona continental) distinto de aquel en el que el club está domiciliado, el período será de cinco días.

a) Cuarenta y ocho horas antes, para un partido de clasificación de torneo internacional que se dispute en una fecha prevista para torneo amistoso; y,

b) Catorce días antes del partido de apertura del torneo, si se trata de una competición final de un torneo internacional (ejemplo: fase final de la Copa Mundial, Copa América, etcétera).

Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un período de liberación más largo, pero no más corto.

Los jugadores convocados a una selección nacional reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar veinticuatro horas después del final del partido para el que fueron convocados, alargándose a cuarenta y ocho horas en el caso de que el partido se dispute en el territorio de una confederación continental distinta a la del domicilio del club. Las asociaciones nacionales se asegurarán de que los jugadores regresen a sus clubes a tiempo después del partido. Esto último suele olvidarse con frecuencia. La federación nacional tiene la obligación de velar porque el jugador se reintegre a su club y no dejar a su libre albedrío al jugador, habiéndose dado casos en que se van a pasear o a parrandear. En tales situaciones, el club tiene todo el derecho de no solo sancionar al jugador sino de pedir una indemnización a la federación y hasta solicitar a la FIFA que le aplique una sanción.

Si no regresa en el plazo establecido, el período de liberación se reducirá en la siguiente ocasión que la asociación nacional lo convoque, de la siguiente forma:

a) A veinticuatro horas antes, para partidos amistosos;

b) A tres días antes, para partidos de clasificación; y,

c) A diez días antes, para la competición final de un torneo internacional.

Si el jugador se retrasa más de una vez en reincorporarse a su club, adicionalmente este podrá pedir sanciones para el jugador o para su federación.

El artículo 3 del anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores dice que por regla general todo jugador se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación nacional del país cuya nacionalidad ostenta.

Cierto que esta obligación existe, pero si el jugador no quiere jugar, ¿alguien lo puede obligar? Las asociaciones nacionales y sus entrenadores suelen ser más prácticos y no esperan a que todo se los resuelva una norma escrita: cuando un jugador manifiesta que no quiere jugar por la selección, por distintos motivos, ¿para qué convocarlo? Es preferible no hacerlo, porque o él mismo no se siente bien físicamente o no está motivado⁽¹⁶⁾ o tiene algún problema personal con algún compañero, el entrenador⁽¹⁷⁾ o un dirigente o simplemente no quiere distraer su carrera en el club⁽¹⁸⁾ lo cual, en verdad, es algo legítimo. Esto es lo que comúnmente se conoce como “renuncia a la selección”.

El jugador puede querer jugar, pero se encuentra lesionado o enfermo. En ese caso, la asociación convocadora puede solicitar, si lo desea, un nuevo examen médico hecho por un profesional designado por ella misma. En este caso de disculpa por lesión, el jugador no podrá jugar por el club durante el período que hubiera durado su liberación.

El trámite de la convocatoria se inicia con la convocación por escrito al jugador quince días antes del partido para el que se lo necesita. Al mismo tiempo, la convocatoria debe ser comunicada por escrito al club del jugador. El club debe confirmar la liberación dentro de los seis días siguientes.

La federación convocadora puede solicitar la intervención de la asociación del club en el que el futbolista milita cuando no ha recibido una respuesta positiva a la solicitud de liberación. Si

esta tampoco interviene favorablemente, a más tardar 5 días antes de que se celebre el partido, deberá solicitar la intervención de la FIFA.

Si el club se niega a liberar al jugador estando obligado a ello, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA solicitará a la asociación a la que pertenece el club declarar el o los partidos en que participó el jugador como perdidos.

Aquí hay una laguna. Supongamos que el club dentro de dos fechas tendrá un partido decisivo, pero esta fecha no. Aun así, para no arriesgar a que su jugador se lesione, no lo libera pero tampoco lo hace jugar. ¿Qué habría que hacer en este caso? La norma nada dice al respecto. Podría interpretarse diciendo que el espíritu de la norma es que se realice la liberación y que, en todo caso, el Reglamento establece los casos en que se puede negar la liberación y, no estando este entre ellos, deberá sancionarse al club, aunque no con la pérdida de los puntos, pues deportivamente hablando, no habrá obtenido ventaja en los partidos que el jugador convocado no jugó.

La asociación que convoca al jugador sufraga los gastos de viaje.

4.5. Materias controvertidas en la liberación de jugadores

Uno de los puntos más controvertidos es lo que dispone el actual artículo 2 del anexo 1, especialmente los numerales 1 y 3 del mencionado reglamento.

Veamos lo que dice el artículo 2, numeral 1: “Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera” y lo que dice el numeral 3: “El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el período de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado”.

Como vemos, estos dispositivos hacen que sea el club quien asuma todo el costo de las

(16) El entrenador Richard Páez, de Venezuela, confiesa que cuando la situación de su selección era mala en las eliminatorias para la Copa Mundial 2002, le costaba convencer a sus jugadores de seguir jugando. El portero Angelucci le dijo con sinceridad: “búsquese a otro más, yo ya estoy harto de que me goleen”.

(17) Fernando Redondo claramente manifestó su deseo de no jugar por Argentina mientras el entrenador fuera Daniel Pasarella.

(18) Bernard Schuster rehusó jugar por Alemania Federal en 1985 para un encuentro amistoso porque estaba concentrado en los partidos de su club, en España. Nunca más fue convocado.

posibles negativas consecuencias que traiga la liberación para el futbolista.

Primero, debido al mandato del numeral 1, un club no puede pedirle a la federación una contraprestación por el tiempo que el jugador estuvo ausente (el club sigue pagando el sueldo, salvo las veces en que hay acuerdo contrario) ni en el caso de que sufra una lesión tampoco podrá pedirle una indemnización, si la lesión fue causada por culpa de la federación, como podría ser cuando el preparador físico ordena hacer ejercicios inconvenientes.

Lo peor es lo que dispone el numeral 3, es decir, que sea el club el que tenga que contratar el seguro que cubra el costo de recuperación del jugador en una eventual lesión que sufra durante el tiempo que esté convocado, sea en los entrenamientos, sea en el partido mismo. Así ocurrió, por ejemplo, con Claudio Pizarro, que en un partido de la selección peruana en la Copa América Perú 2004 contra Venezuela se lesionó seriamente en el cráneo producto de un choque con la cabeza de un jugador venezolano. Su club, el Bayern Múnich, fue el que se lo llevó y asumió todos los gastos de la curación, que no fueron nada baratos. La Federación Peruana de Fútbol no pagó un céntimo y el Bayern tuvo que soportar las semanas en que su jugador, que juega para él, al que le pagan para que juegue para él, esté lesionado y recibiendo su sueldo. Definitivamente, esa situación no es justa, y es una de las principales razones de conflicto entre la FIFA y los clubes del G-14, que por eso han apoyado al Real Charleroi en el proceso judicial que este club belga ha entablado contra la FIFA en los tribunales de su país por esta reglamentación de los numerales 1 y 3. Los clubes reclaman que ellos son los que más sostienen la industria del fútbol y son los que siempre tienen que asumir los costos⁽¹⁹⁾.

Ahora, es cierto que la FIFA considera también que existen federaciones nacionales con escasos recursos, para los que la contratación de un seguro por uno de sus pocos *cracks* ciertamente resultaría un gran sacrificio, pero también hay federaciones con muchos recursos que muy bien pueden afrontar el pago de la póliza correspondiente. De todas

maneras, sea que se trate de federaciones solventes o económicamente limitadas, lo cierto es que los clubes no tienen por qué asumir el pago de ese seguro, y tienen derecho a que la federación nacional asuma los gastos de curación del jugador cuando se lesiona jugando por la selección. Blatter, que últimamente se ha mostrado más conciliador ante el peligro de "otro Bosman", ha dicho que la FIFA está dispuesta a estudiar un mecanismo que permita compensar económicamente a los clubes por los jugadores que retornan lesionados, como la creación de un fondo para cubrir los gastos de curación.

5. Conclusiones

En resumen, lo que debe quedar claro es lo siguiente:

a) Las selecciones nacionales de fútbol no representan a los Estados, sino a las asociaciones nacionales de fútbol (también conocidas como federaciones nacionales), es decir, a sujetos privados;

b) La obligación del jugador de integrar el equipo de una asociación nacional surge como contrapartida por el hecho de estar licenciado por esa asociación nacional. No se trata de una relación laboral, como la que tiene el jugador con su club;

c) La nacionalidad civil no es lo mismo que la nacionalidad deportiva. La primera nos hace ciudadanos; la segunda, nos hace elegibles para jugar por una selección nacional. La segunda suele basarse en la primera, pero establece limitaciones propias según el caso;

d) En general, un jugador que ya jugó por una selección nacional, ya no podrá jugar por otra en el futuro, pero se permiten algunas excepciones;

e) Los clubes están obligados a ceder (liberar) a sus jugadores cuando estos sean convocados por sus selecciones, pero se establecen plazos y ciertas formalidades; y,

f) Actualmente, si un jugador se lesiona jugando por su selección, el club es el que corre con los gastos de recuperación. La demanda del club Charleroi podría hacer cambiar esto en los próximos meses.⁴⁵

(19) El "caso Charleroi" se originó porque un jugador marroquí del club regresó seriamente lesionado luego de un partido con su selección y estuvo ocho meses fuera de actividad, teniendo el club que asumir los costos de la operación y el tratamiento, así como no dejar de pagarle su sueldo mensual.